

II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Gestión de Personal, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta, apartado 1, determina que, entre otras, es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de plazas mediante concurso de traslados de ámbito estatal.

En el punto 3 de esta misma disposición, se establece la obligación para las Administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede a la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

Por otro lado, en la disposición transitoria tercera de la misma se determina que, en tanto no sean desarrolladas las previsiones contenidas en la Ley que afecten a la movilidad mediante concursos de traslados de los funcionarios de los cuerpos docentes en ellas contemplados, la movilidad se ajustará a la normativa vigente a la entrada en vigor de la misma y, en la disposición transitoria undécima que, en las materias cuya regulación remita la Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

No habiéndose dictado ulteriores disposiciones reglamentarias, en materia de provisión de puestos relativas a los Cuerpos de Funcionarios docentes a los que se refiere la precitada Ley, resulta de aplicación el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes modificado por el Real Decreto 1964/2008, de 28 de noviembre.

Este Real Decreto establece, en su artículo 1, la obligación para las Administraciones educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional. Celebrados los últimos concursos de ámbito nacional en el curso 2006/2007, procede realizar de nuevo en el presente curso la convocatoria de los mismos conforme a la regulación establecida en dicha norma.

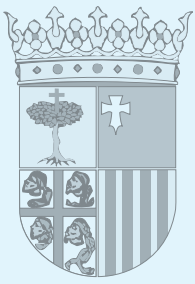
Asimismo, la Orden ESD/3473/2008, de 1 de diciembre, del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, establece las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2008/2009, para funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece que la gestión del personal docente no universitario corresponde a la Dirección General de Gestión de Personal. Entre dichas competencias, se encuentra la convocatoria para la provisión de los puestos vacantes que determine la Comunidad Autónoma, así como la convocatoria y resolución de procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal docente dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, esta Dirección General de Gestión de personal ha dispuesto anunciar convocatoria para la provisión de puestos de trabajo, por el sistema de concurso, de acuerdo con las siguientes Bases:

Primera.—Ámbito de la convocatoria.

Se convoca concurso de traslados, para la provisión de plazas vacantes, por el sistema de concurso de carácter nacional, entre funcionarios docentes destinados o adscritos al Depar-



tamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Resolución, de los Cuerpos de:

- Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria
- Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
- Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas
- Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Esta convocatoria se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Decreto 315/1964, de 7 de febrero, de Funcionarios Civiles del Estado; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes, modificado por Real Decreto 1964/2008, de 28 de noviembre, Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre; Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2042/1995 de 22 de diciembre; Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre; Real Decreto 777/1998 de 30 de abril; Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio; La Ley 24/1994, de 12 de julio y Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, Ley 12/1998, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas y Orden ESD/3473/2008, de 1 de diciembre del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Segunda.—Plazas convocadas y determinación de las mismas.

Las plazas que se convocan serán, al menos, las vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2008 en las plantillas orgánicas de los Centros previstas para el curso 2008/2009 en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dichas vacantes podrán ser modificadas con las resultantes de las plantillas que se aprueben para el curso 2009/2010 y las producidas por la jubilación anticipada recogida en la Disposición Transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como con las que resulten de la resolución de la propia convocatoria en cada Cuerpo por el que se concurra, siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

La determinación provisional de estas vacantes se realizará antes del día 2 de marzo de 2009 y, por Resolución de la Dirección General de Gestión de Personal, se publicarán en los Servicios Provinciales del Departamento. En la resolución definitiva del concurso, se elevarán a definitivas las vacantes anunciadas, efectuando, en la citada resolución, las modificaciones oportunas respecto de las vacantes provisionales.

Tercera.—Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.

Los pertenecientes a estos Cuerpos podrán solicitar las siguientes plazas:

1.—Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el Anexo V, existentes en los Centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, los Centros de Educación Permanente de Adultos, Centros de Educación Especial, Centros de Formación Profesional y Escuelas de Arte, que figuran en Anexos I-A, I-B, I-C, I-D, I-E y IV a la presente Resolución.

2.—Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación.

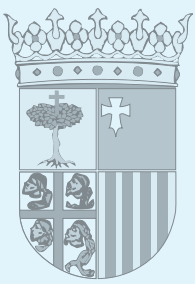
Los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a las plazas de «Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales» o de «Apoyo al Área Científica o Tecnológica» de los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el Anexo I-A. Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

2.1.—Plazas de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales.

Podrán optar a estas plazas los Catedráticos y Profesores que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Alemán, Francés, Griego, Inglés, Italiano, Latín, Portugués, Lengua y Literatura Catalanas (Islas Baleares), Lengua Catalana y Literatura, Lengua y Literatura Valenciana, Lengua Aragonesa, Lengua y Literatura Gallega y Lengua y Literatura Vasca.

2.2.—Plazas de Apoyo al Área Científica o Tecnológica.

Podrán optar a estas plazas los catedráticos y profesores que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Organización y proyectos de fabricación mecánica, Sistemas Electrotécnicos y automáticos, Sistemas electrónicos, Organización y procesos de mantenimiento de vehículos, Construcciones civiles y edificación, Organización y proyectos de sistemas energéticos, Análisis y química industrial, Procesos y productos de textil, confección y piel, Procesos y productos en madera y mueble,



Procesos y medios de comunicación, Procesos de producción agraria, Procesos y productos en artes gráficas y Tecnología Minera.

3.—Plazas de «Cultura Clásica».

Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El profesor que acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

Cuarta.—Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1.—Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el Anexo VI, existentes en los Centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Centros Públicos de Educación Especial y en Centros Públicos de Formación Profesional que figuran en Anexos I-A, I-B, I-D y I-E a la presente Resolución.

2.—Plazas de Apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación existentes en los Institutos de Educación Secundaria que aparecen relacionados en el Anexo I-A, siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Mecanizado y mantenimiento de máquinas, Soldadura, Instalaciones Electrotécnicas, Instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos, Equipos electrónicos, Mantenimiento de vehículos, Oficina de proyectos de construcción, Oficina de proyectos de fabricación mecánica, Laboratorio, Operaciones de proceso, Operaciones de producción agraria, Técnicas y procedimientos de imagen y sonido, Fabricación e instalación de carpintería y mueble, Patronaje y confección, Producción textil y tratamientos físico químicos, Producción en artes gráficas o Prácticas de Minería.

Quinta.—Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los Centros que aparecen en el Anexo II, según los tipos que figuran en el Anexo VII.

Sexta.—Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

1.—Los Catedráticos de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo III, excepto el Conservatorio Superior de Zaragoza, según los tipos que figuran en el Anexo VIII.

2.—Los Profesores de Música y Artes Escénicas, podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo III, según los tipos que figuran en el Anexo IX.

Séptima.—Cuerpo de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

1.—Los Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo IV, según los tipos que figuran en el Anexo X.

2.—Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo IV, según los tipos que figuran en el Anexo XI.

Octava.—Participación Voluntaria.

Podrán participar voluntariamente en este concurso, en el cuerpo respectivo y, si procede, en la especialidad o especialidades correspondientes, los siguientes funcionarios:

1.—Funcionarios dependientes del ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.1.—Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través del Servicio Provincial donde esté destinado, en los términos indicados en la Base undécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, siempre que hayan transcurrido, a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde Centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, siempre que hayan transcurrido, a la finalización del presente curso escolar, al menos dos



años desde la toma de posesión del último destino definitivo. Para este colectivo a efectos de antigüedad se considerará centro desde el que se concurra el último prestado con carácter definitivo con anterioridad al pase a la situación de Servicios Especiales.

c) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde Centros dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Este colectivo tendrá puntuación por antigüedad en el centro desde el que concurra o por años en expectativa de destino únicamente en los supuestos en que existe reserva de puesto, conforme a lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984. Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

d) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde Centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

Para este colectivo a efectos de antigüedad se considerará centro desde el que se concurra el último prestado con carácter definitivo siempre que la suspensión no implique pérdida de destino.

e) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en plazas no pertenecientes a la Administración Educativa y que impliquen la pérdida del destino docente en este Departamento de Educación, Cultura y Deporte, siempre que hayan transcurrido, a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

Para este colectivo a efectos de antigüedad se considerará centro desde el que se concurra el desempeñado fuera del ámbito del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

1.2.—Los participantes, a que se alude en el apartado 1 de esta base, podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas. En el caso de solicitar plazas que requieran el conocimiento de lengua distinta al castellano los interesados deberán indicar en la casilla letra B) del apartado «otros datos solicitados» de la instancia la documentación que justifique esos conocimientos.

1.3.—Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la Base décima de esta convocatoria.

2.—Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Resolución. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que quienes participen desde una Administración educativa que no haya realizado la adscripción a las nuevas especialidades de la formación profesional específica, según lo dispuesto en el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, o en el caso de Música y Artes Escénicas según lo dispuesto en el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, deberán solicitar las plazas de la nueva especialidad o especialidades según la correspondencia establecida entre las antiguas y las nuevas especialidades en el citado Real Decreto, consignando los códigos con que dicha especialidad aparece recogida en la presente resolución.

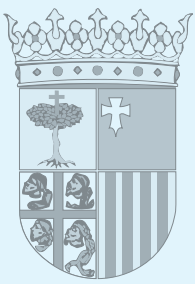
Estos concursantes dirigirán la instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que depende su centro de destino o en la que tuviera el último destino definitivo en caso de no encontrarse actualmente en situación de activo.

Novena.—Participación Forzosa.

1.—Funcionarios dependientes del ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

1.1.—Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en los términos indicados en la Base undécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el



ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Únicamente acumularán puntuación por los años en expectativa de destino inmediatamente anteriores al pase a la situación de excedencia, en aquellos supuestos en que durante la totalidad de la misma exista reserva de puesto de trabajo.

En el supuesto de que no participen en la presente convocatoria o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente, en el caso de existir vacante, destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares en Centros ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional, debiendo elegir destino conforme a las normas que se dicten para inicio del siguiente curso escolar.

b) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino que, cumplida la sanción, no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente en la actualidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Estos funcionarios, en caso de no participar en la presente convocatoria o, si participando, no solicitaran suficiente número de Centros dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

c) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el siguiente curso escolar o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

A los profesores que debiendo participar no concursen, o que participando sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la base décima no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado f) de esta Base, a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, se les adjudicará destino provisional conforme a las normas de inicio de curso.

d) Los funcionarios que se hallen adscritos a puestos de Función Inspectoral y deban reincorporarse a la docencia en el curso 2009/2010 o, que habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional, debiendo elegir destino conforme a las normas de inicio de curso, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, en cuyo caso y tras el transcurso de seis convocatorias sin haber obtenido ningún destino de los solicitados, podrán ser destinados con carácter definitivo de oficio, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen o en caso de haber participado, sin ejercer el derecho preferente, no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado f) de esta Base, a efectos de la adjudicación de destino. En caso de no obtener destino, se les otorgará un destino provisional.

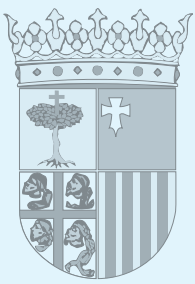
e) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por habérseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

De conformidad con la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen o que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de lo solicitados durante seis convocatorias, serán destinados de oficio dentro de la Comunidad Autónoma, a plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigibles.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que éstas no hayan dado lugar a la creación de otro Centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el Centro, sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas, y deberá haberse formalizado por escrito el cese del centro. Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a que se refiere la Disposición Adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, en las formas que se indican en la Base décima de la presente convocatoria.

f) Los profesores con destino provisional que durante el actual curso escolar 2008/2009, estén prestando servicios en Centros dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.



A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas de las especialidades de las que sean titulares en Centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional, debiendo elegir destino conforme a las normas que se dicten para inicio del siguiente curso escolar, de acuerdo con la lista en la que figure en la resolución de este concurso.

g) Los funcionarios que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración, manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes en la actualidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

En el caso de no obtener destino definitivo se les adjudicará provisionalmente destino conforme a las normas de inicio del siguiente curso escolar.

h) Aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 27 de marzo de 2008 («Boletín Oficial de Aragón» de 9 de abril).

Estos participantes, están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma.

Los aspirantes seleccionados participarán, únicamente, por aquella especialidad en la que estén realizando la fase de prácticas, aunque hubieran sido seleccionados por más de una especialidad, sin que puedan adjudicárseles plazas de otra especialidad en caso de haberlas solicitado.

En el supuesto de que se les hubiera concedido prórroga para la realización de la fase de prácticas en todas las especialidades en las que resultó seleccionado, se estará, a efectos de determinar la especialidad de participación, a la opción que realice el interesado en su instancia de participación. En caso de no manifestar esta opción se entenderá que opta por la especialidad que tenga un código más bajo.

A aquellos profesores que debiendo participar no concursen o, participando, no soliciten suficiente número de centros, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas correspondientes a la especialidad por la que participen o debieran participar en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma.

La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuren en la Orden por la que se les haya nombrado funcionarios en prácticas.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones Adicionales decimoséptima y decimotercera, del Real Decreto 2112/1998, los aspirantes seleccionados por el turno de acceso a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de grupo superior y sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción. Igualmente, los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de grupo superior tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destino sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción.

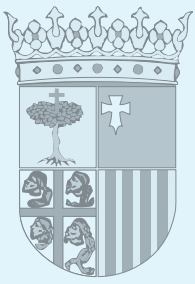
De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional, debiendo elegir destino conforme a las normas que se dicten para inicio del siguiente curso escolar. El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionarios de carrera.

Quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar:

—Quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de Grupo Superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera.

—Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que, teniendo destino definitivo en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a Cuerpos de Grupo Supe-



rior por la especialidad de Psicología y Pedagogía, y opten por permanecer en el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica siempre que esté ubicado en la Comunidad Autónoma del ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que hayan superado el procedimiento selectivo.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la L.O.E., serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

Las opciones a las que se aluden en los apartados anteriores deberán ser manifestadas con carácter obligatorio a través de escrito dirigido a la Dirección General de Gestión de Personal, en el plazo de presentación de instancias al que se refiere la Base decimotercera de esta Resolución.

A estas opciones se acompañará certificado del Servicio Provincial correspondiente acreditativo de la plaza que se está desempeñando. En el caso de los dos primeros supuestos se acreditará, además, que se dan las circunstancias indicadas en los mismos.

1.2.—En ningún caso, se adjudicarán con carácter forzoso las plazas correspondientes a:

—Plazas de Profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el Anexo I-A

—Centros de Educación Permanente de Adultos que se relacionan en el Anexo I-C

—Centros Públicos de Educación Especial que se relacionan en el Anexo I-D

—Plazas de Cultura Clásica

Décima.—Derechos Preferentes.

1.—Derecho preferente a Centro.

1.1.—Tendrán derecho preferente, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en el mismo Centro en el que se tiene o tenía destino definitivo, los colectivos que se relacionan a continuación:

a) Los profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimotercera apartado 2 del Real Decreto 2112/1998.

De conformidad con lo dispuesto en la Base novena 1.1.e), sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de Centros siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro Centro y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el Centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

b) Los profesores desplazados de su puesto de trabajo, en el que tengan destino definitivo, por insuficiencia de horario, de conformidad con la citada Disposición Adicional decimotercera apartado 2 del Real Decreto 2112/1998.

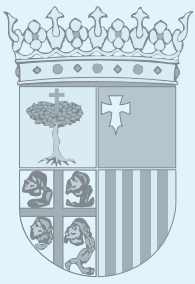
Se considerarán desplazados de su plaza por falta de horario, a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la de localidad, a los profesores que durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro Centro distinto de aquél en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad.

Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra A) del apartado «otros datos solicitados» de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección Provincial de Educación, haciendo constar los cursos y especialidades impartidos en cada uno de ellos.

c) Los profesores afectados por las adscripciones efectuada por la Orden de 25 de marzo de 1996 (formación profesional), por la Resolución de 2 de julio de 2002 (Música) y Resolución de 3 de julio de 2003 (artes plásticas y diseño).

Al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional duodécima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, podrán acogerse a la preferencia respecto a las vacantes existentes en el Centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de la formación profesional específica de la que sean titulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del precitado Real Decreto, siempre que la plaza de destino definitivo desde la que concursa sea la misma a la que se le adscribió por la referida Orden.

Asimismo, los profesores del Cuerpo de Música y Artes Escénicas, en virtud del artículo quinto de la Resolución de 2 de julio de 2002, podrán acogerse a la preferencia respecto a las vacantes existentes en el Centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de las que sean titulares, siempre que la plaza de destino definiti-



vo desde la que concurra sea la misma a la que se le adscribió por las Resoluciones de 2 de julio de 2002 y de 3 de julio de 2003.

1.2.—Derecho preferente a plazas, en el centro donde tuvieran destino definitivo, para especialidades adquiridas en su día, en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto, al amparo del Título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimotercera apartado 1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios que hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados «aptos» en los procedimientos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el Centro donde tuvieran destino definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.1 de esta Base.

1.3.—Modo de ejercer el derecho preferente a centro:

Los profesores que deseen ejercitar este derecho, deberán consignar, en la instancia de participación, en primer lugar el código del Centro y especialidad a la que corresponda la vacante e indicar la especialidad o especialidades sobre la que se ejerce el derecho preferente a centro en el recuadro B) del apartado «otros datos solicitados» de la instancia de participación.

Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros Centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Cuando concurran dos o más profesores en los que se dé la circunstancia señalada en los párrafos anteriores, se adjudicará la plaza al participante que ejerza el derecho preferente del apartado 1.1, en su defecto, se adjudicará al participante que tenga mayor puntuación.

2.—Derecho preferente a la localidad.

2.1.—Derechos preferentes previstos en el artículo 52 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior y en el artículo 18 del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulaba las funciones y organización del servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrollaba el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la Función Inspectoría Educativa, declarado vigente por el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre.

Según lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición Adicional sexta de Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, tras el transcurso de seis convocatorias sin haber obtenido ningún destino de los solicitados, podrán ser destinados con carácter definitivo de oficio a puestos a los que reúnan los requisitos de desempeño.

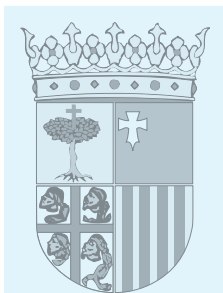
2.2.—Derecho preferente previsto en la Disposición Adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, aplicable a los funcionarios que por declaración expresa de supresión del puesto de trabajo hayan perdido la plaza en la que tenían destino definitivo o los que, por insuficiencia de horario, se encuentren desplazados de su plaza durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro Centro distinto de aquél en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra A) del apartado «otros datos solicitados» de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección Provincial de Educación haciendo constar los cursos y especialidades impartidas en cada uno de ellos.

En el caso de los funcionarios, cuya plaza fue objeto de supresión, tras el transcurso de seis convocatorias sin haber obtenido ningún destino de los solicitados, podrán ser destinados con carácter definitivo de oficio a puestos a los que reúnan los requisitos de desempeño, según se establece en el párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 2112/1998.

2.3.—Derecho preferente previsto en la Disposición Adicional quinta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, aplicable a aquellos funcionarios que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a desempeñar otro puesto en la Administración educativa, manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, y siempre que hayan cesado en ese último puesto.

2.4.—Derecho preferente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, para los funcionarios que hayan perdido el puesto de trabajo por transcurso del tiempo preceptivo y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

2.5.—Los funcionarios que gocen del derecho preferente, previsto en este apartado, podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a



consignar en la instancia de participación en primer lugar, todas las plazas de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo, relacionadas por orden de preferencia, correspondientes a las especialidades a las que puedan optar, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de la Base novena, que podrán ser solicitadas voluntariamente fuera del derecho preferente. En caso de que se omitieran algunos de los Centros de la localidad donde deseen ejercitarlo, la Administración libremente cumplimentará los Centros restantes de dicha localidad. Asimismo, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar, en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

En caso de no obtener destino y ser participante forzoso se le adjudicará destino conforme a las normas de inicio de curso 2009-2010, garantizando en lo posible la obtención de destino en la citada localidad.

3.—Adjudicación de vacantes a participantes con derechos preferentes.

La adjudicación de vacantes, en caso de existir participantes con derechos preferentes, se ajustará al siguiente procedimiento:

1º Se adjudicarán las vacantes a participantes con derecho preferente a centro según se establece en el apartado 1.3 de esta base.

2º Si las vacantes restantes de cada localidad lo fueran en un número igual o menor al de participantes con derecho preferente a localidad, éstas se adjudicarán, únicamente, a los participantes con derecho preferente a localidad por puntuación.

3º Si las vacantes de cada localidad forman un número mayor que participantes con derecho preferente a localidad, se adjudicarán entre todos los participantes por puntuación, respetando, en todo caso, el derecho a obtener plaza los participantes con derecho preferente.

Undécima.—Forma de Participación.

1.—Documentación a presentar:

a) Una sola instancia por cada cuerpo por el que concurse, aún cuando participen por más de una especialidad. La instancia se obtendrá y cumplimentará, únicamente, a través de la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte <http://www.educaragon.org> (en la pestaña gestión de personal, apartado «concursos de traslados») y deberá ser impresa para su presentación.

b) Hojas de alegaciones de méritos que se entregarán junto a la instancia. En ningún caso, cabrá alegar nuevos méritos una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

c) Documentación justificativa de los méritos que se considerará, en todo caso, de aportación voluntaria, no siendo necesaria su aportación para la resolución del procedimiento. En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el Nombre, Apellidos, DNI, Especialidad y Cuerpo del concursante.

2.—Forma de presentar los méritos:

A) Méritos objetivos:

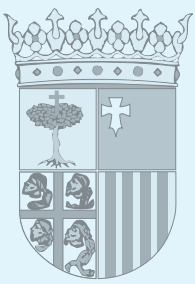
Constituyen méritos objetivos aquellos relacionados con la antigüedad y cargos desempeñados incluidos en los apartados 1.1, 1.2, y 2.2 del baremo para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (Anexo XIII) o en los apartados 1.1. y 2.2. del baremo para Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas (Anexo XIV). Sólo se valorarán méritos perfeccionados hasta el 31 de agosto de 2009.

Los participantes deberán aportar, únicamente, los documentos correspondientes al apartado 2.2.4. del baremo de méritos de los Anexos XIII y XIV. El resto de la documentación justificativa señalada en los anexos correspondientes no será preciso aportarla por obrar en el expediente del interesado. La puntuación que corresponda respecto de ella se incorporará de oficio por la Administración Educativa.

B) Méritos subjetivos:

Constituyen los méritos subjetivos los relacionados con las titulaciones académicas, actividades de formación y perfeccionamiento, publicaciones y méritos artísticos incluidos en los apartados 1.3, 1.4 y 2.1 del baremo para Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (Anexo XIII) o en los apartados 1.2, 1.3, 1.4 y 2.1 del baremo para Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas (Anexo XIV).

Los méritos que corresponden a este apartado serán valorados por una Comisión Dictaminadora, constituida a tal efecto, y que valorará, únicamente, los méritos perfeccionados antes del fin del plazo de presentación de solicitudes.



La hoja de alegaciones de estos méritos junto con la documentación justificativa de los mismos se presentará en un sobre cerrado dirigido a la Comisión de Valoración. En el exterior del sobre se indicará apellidos y nombre, Cuerpo, Especialidad/es y año de participación.

3.—Opciones de participación:

Al objeto de reducir y simplificar los trámites administrativos en la justificación de los méritos subjetivos, aquellos participantes que hubiesen participado en anteriores concursos de traslados, convocados por la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán acogerse a las siguientes opciones:

A) Por mantener la puntuación definitiva de los méritos subjetivos, obtenida en el último concurso de traslados por el que participó convocado en la Comunidad Autónoma de Aragón. Para ejercer esta opción se consignará en el último recuadro letra «C» de la instancia «Opción baremación subjetiva»: Mantener puntuación. Asimismo, se indicará en este apartado el último concurso en que participó.

Se exceptúan de esta opción los subapartados 2.1.1. y 2.1.2. (publicaciones) de los Anexos XIII y XIV, que deberán ser nuevamente valorados, salvo los de aquellos participantes que hayan obtenido puntuación por estos apartados en los concursos de traslados convocados a partir del 01.01.2006.

B) Por añadir méritos a la puntuación definitiva obtenida en el último concurso de traslados por el que participó, convocado por la Comunidad Autónoma de Aragón incorporando únicamente méritos que hayan sido perfeccionados durante el periodo transcurrido desde la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias del correspondiente concurso de traslados.

También utilizarán esta opción aquellos participantes que tienen puntuación en los subapartados 2.1.1. y 2.1.2. de los Anexos XIII y XIV, de concursos de traslados anteriores al año 2006, ya que dichos méritos serán nuevamente valorados.

Para ejercer esta opción, se consignará en el último recuadro letra «C» de la instancia, «Opción baremación subjetiva»: Añadir nuevos méritos. Asimismo, se indicará en este apartado el último concurso en que participó.

C) Por ser nuevamente baremado en su totalidad. En este caso se deberán aportar todos los documentos justificativos de los méritos subjetivos alegados indicando en el último recuadro letra «C» de la instancia, «Opción baremación subjetiva»: Nueva baremación.

Se considerará que solicitan nueva baremación los aspirantes que no consignen ninguna indicación en su instancia de participación en el apartado «C» «Opción baremación subjetiva» de la instancia de participación.

Quienes opten por las opciones A) «Mantener puntuación» y B) «Añadir nuevos méritos» deberán reunir las siguientes condiciones:

—Que hubiesen participado en alguna de las convocatorias realizadas por la Comunidad Autónoma de Aragón desde 1.999.

—Que hubieran presentado la documentación compulsada en el último concurso por el que participó.

—Que no hubiesen retirado la documentación presentada en el último concurso.

Los nuevos participantes y aquellos que retiraron, en su día, la documentación justificativa de los méritos alegados o que no fueron compulsados debidamente, no podrán acogerse a la opción de mantener la puntuación obtenida en el anterior concurso de traslados, debiendo aportar nuevamente toda la documentación que exigen los baremos de méritos anexos a esta Resolución.

4.—Compulsa de documentación:

Los documentos justificativos se presentarán mediante fotocopia compulsada de los originales, siempre que el interesado tenga intención de que la puntuación obtenida en el presente procedimiento sea mantenida en futuros concursos. En caso contrario, no podrá acogerse a la opción «mantener puntuación» de anteriores concursos.

La compulsada será extendida por el Jefe de la Secretaría o funcionario habilitado para ello del Centro donde estuviera prestando servicios o de la unidad administrativa de la que dependiera, en el supuesto de no estar desarrollando funciones docentes.

En el supuesto de que optara por presentar la documentación sin compulsar y, únicamente, cuando hubieran obtenido destino en la resolución definitiva del concurso de traslados o se encuentren en la situación de expectativa de destino, tendrán obligación de presentar, ante el Servicio Provincial al que dirigió la solicitud de participación en el concurso, en el plazo de 20 días naturales inmediatamente posteriores a la publicación de la Resolución definitiva del concurso, copia compulsada de los méritos aportados con la instancia de participación al concurso de traslados. Los documentos así compulsados se presentarán con el mismo orden que se aportaron en su momento, separándolos igualmente en sobres cerrados en cuya par-



te exterior se indicarán los mismos datos solicitados para la participación en el concurso de traslados. Las compulsas serán extendidas conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Si en el plazo, anteriormente indicado, no presentase los documentos compulsados o si del examen de la documentación compulsada se desprendiese que el funcionario hubiese cometido falsedad en la presentación de los documentos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiese podido incurrir, se procederá a la anulación del destino obtenido, ofertándose la vacante en la primera convocatoria de concurso de traslados que se efectúe, quedando el funcionario en situación de destino provisional.

5.—Lista de documentos presentados:

Los participantes que deseen obtener una relación sellada de los documentos que acompañan a la instancia deberán presentar dos sobres abiertos con los méritos objetivos y subjetivos respectivamente ante las Secretarías de los Centros o unidades administrativas donde se esté prestando servicios, que serán las encargadas de verificar y cotejar los documentos enunciados en el listado que presente el interesado y los aportados en cada sobre. Acto seguido el funcionario cerrará ante el solicitante los mismos y, en la parte posterior, fijará el sello de la unidad y la firma y nombre de quien hizo la verificación. Una vez realizada dicha actuación, no podrán ser nuevamente abiertos y si posteriormente se manipularan, quedará invalidada la lista sellada que obre en poder del solicitante. En ningún caso se podrá requerir el sellado de la relación de documentos contenida en un sobre cerrado.

A la recepción de la documentación, en las unidades que tramiten las solicitudes presentadas, al amparo de la presente convocatoria, se verificará la integridad de los sobres y en el supuesto de hallarse manipulación en los mismos quedarán sin efecto dichas listas.

Duodécima.—Lugar de presentación.

La instancia y la documentación a que se refiere la Base anterior, se presentará en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y en las Oficinas de Información y Documentación administrativa de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, podrán presentarse en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optase por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto a los efectos de que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las oficinas receptoras deberán remitir las solicitudes al Servicio Provincial donde radique el destino definitivo del participante, y en el caso de carecer del mismo, al Servicio Provincial donde preste servicios provisionales, conforme se señala en la instancia de participación.

La hoja de participación de los concursantes que cumplimenten su instancia por el procedimiento establecido vía Internet, recogerá mediante una codificación, en la cabecera de la misma, todos los códigos de las peticiones que hayan efectuado. En este caso, los participantes presentarán las hojas de peticiones de centros/localidades que coincidirán con el mismo código que la aplicación haya adjudicado a la hoja de participación, quedando sin efecto aquellas hojas de peticiones cuyos códigos no sean idénticos al de la hoja de participación.

Decimotercera.—Plazo.

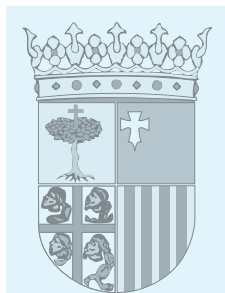
El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 15 de diciembre de 2008 y 2 de enero de 2009, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia ni modificación alguna a las peticiones formuladas, así como tampoco renunciadas a la participación, salvo lo establecido en la Base decimoséptima.

Decimocuarta.—Peticiones de centros.

Los participantes solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de centros y tipos de plaza que se correspondan con los que aparecen en los Anexos a la presente resolución. No obstante, a fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los Centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los Centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los Centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los Centros que aparecen en ese Anexo, con excepción de los centros relacionados en el Anexo I-C y I-D que deberán ser, en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los Centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos Centros podrán consignarse como peticiones individualizadas



por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes Centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas correspondientes a los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Decimoquinta.—Valoración de méritos.

Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.3, 1.4. y 2.1 del Anexo XIII del baremo para Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño o en los apartados 1.2, 1.3, 1.4 y 2.1 del anexo XIV del baremo de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, se formarán, según el número de solicitudes presentadas, una o varias Comisiones Dictaminadoras por Cuerpos y/o especialidad, que podrán tener carácter autonómico o provincial.

La Dirección General de Gestión de Personal dictará las oportunas instrucciones para la constitución y coordinación de dichas Comisiones Dictaminadoras.

Estas Comisiones estarán integradas por un Inspector de Educación, el cual realizará las funciones de Presidente, designado directamente por la Administración Educativa y por cuatro vocales que serán designados por sorteo entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos correspondientes.

Las Organizaciones Sindicales representativas podrán formar parte de las Comisiones de Valoración. El número de los representantes de las Organizaciones Sindicales será menor al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

El sorteo a que se alude en esta Base, se celebrará el día 29 de diciembre de 2008, en la Dirección General de Gestión de Personal, extrayéndose al azar, en primer lugar, dos letras del abecedario que determinarán las dos letras iniciales del primer apellido del primer vocal titular y a continuación, se extraerán otras dos letras que determinarán las dos iniciales del segundo apellido del mismo vocal. Si no existiera ningún primer y/o segundo apellido que comience con estas letras, se acudiría al inmediatamente siguiente en orden alfabético.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las Unidades de Personal de los Servicios Provinciales.

Decimosexta.—Exposición de puntuaciones.

En el mes de febrero de 2009, los Servicios Provinciales expondrán en el tablón de anuncios, la relación de los participantes en la convocatoria por Cuerpo y especialidad, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo. Así mismo, se hará pública la relación de solicitudes rechazadas.

Los interesados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para efectuar alegaciones. Con el escrito de alegaciones se podrá acompañar documentación complementaria o aclaratoria a la presentada junto con la instancia. En ningún caso, se admitirán nuevos méritos distintos de los alegados en el plazo de presentación de instancias. Concluido el plazo de alegaciones, los Servicios Provinciales procederán a publicar nuevamente los listados provisionales de puntuaciones, a efectos meramente informativos.

Decimoséptima.—Adjudicación provisional.

Resueltas las alegaciones correspondientes y revisados de oficio los expedientes que la Administración considere erróneamente baremados, tras la publicación de la resolución de aprobación de las vacantes provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos, de acuerdo con las peticiones y las puntuaciones otorgadas a los concursantes mediante la resolución provisional del concurso de traslados, que se hará pública en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

La convocatoria se resolverá atendiendo al total de la puntuación obtenida por la aplicación del baremo recogido en los Anexos XIII y XIV de esta convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la Base décima.



En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni en el supuesto de los subapartados, la que corresponderá como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Decimoctava.—Alegaciones a la Resolución provisional.

Los concursantes podrán presentar alegaciones a la Resolución provisional, a través del órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición. A la misma se podrá acompañar documentación complementaria o aclaratoria a la presentada junto con la instancia. En ningún caso, se admitirán nuevos méritos distintos de los alegados en el plazo de presentación de instancias.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en la convocatoria, acompañada de copia del DNI, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos, se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva, ni que el destino obtenido en la provisional sea confirmado en la definitiva.

Las alegaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la Base duodécima.

Decimonovena.—Adjudicación definitiva de plazas.

Resueltas las alegaciones y renunciaciones a que se refiere la Base anterior y revisados los expedientes que la Administración considere que contienen errores, se procederá a dictar la resolución por la que se apruebe la adjudicación definitiva del concurso de traslados. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados definitivos con los resultados de la convocatoria y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Vigésima.—Profesores en situación de excedencia.

Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia de esta convocatoria, presentarán, ante el Servicio Provincial del que dependa el Centro obtenido, el acuerdo de cambio de situación administrativa (excedencia) y declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En el caso de obtener destino definitivo y no tomar posesión en el mismo, no podrán obtener el reingreso en el plazo de dos años.

Vigesimoprimera.—Toma de posesión.

La fecha de efectos de la resolución de la convocatoria y de la toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan tendrá lugar el 1 de septiembre de 2009.

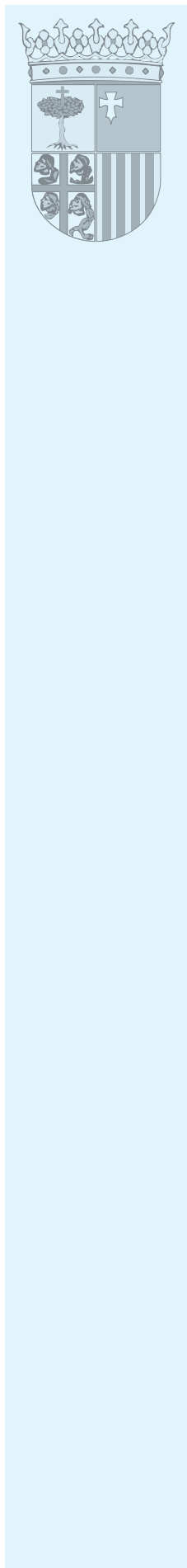
Vigesimosegunda.—Anulación de destinos.

Dada la naturaleza del concurso de traslados y plazas ofertadas, adjudicándose las resultados generados y en aras del principio de seguridad jurídica, si como consecuencia de la interposición de un recurso en vía administrativa o contencioso-administrativa se anulase la adjudicación de una plaza, su adjudicatario original quedará con destino provisional y le será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

Vigesimotercera.—Devolución de documentación.

Aquellos participantes que no se encuentren afectados por recurso alguno y no deseen acogerse a la puntuación otorgada en este concurso en futuras convocatorias, podrán retirar la documentación en el mes de octubre de 2009. No obstante, si se hubieren presentado originales podrán ser recuperados en caso de urgente necesidad libremente apreciada por cada Servicio Provincial.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», re-



curso de alzada ante el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.2.a) del Decreto Legislativo 2/2001 de 3 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2008.

**El Director General de Gestión de Personal,
CARLOS IGLESIAS ESTAÚN**

ANEXO I A
RELACIÓN DE CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

PROVINCIA : 22 HUESCA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
22005406C	IES SOBRARBE	229070001	AINSA	AINSA-SOBRARBE
22006113C	IES CINCA-ALCANADRE	220170001	ALCOLEA DE CINCA	ALCOLEA DE CINCA
22006083C	SEC. DELEG. IES PIRÁMIDE (HUESCA)	220210001	ALMUDEVAR	ALMUDEVAR
2200809C	IES HERMANOS ARGENSOLA	220480001	BARBASTRO	BARBASTRO
22004611C	IES MARTINEZ VARGAS	220480001	BARBASTRO	BARBASTRO
22006125C	SEC. DEL. AL IES BIELLO ARAGÓN (SAB)	220590004	BIESCAS	BIESCAS
22005388C	IES SIERRA DE S.QUILEZ	220610001	BINEFAR	BINEFAR
22006095C	SECCIÓN ADSCRITA AL IES BALTASAR GRACIÁN	220840001	CASTEJON DE SOS	CASTEJÓN DE SOS
22004888C	IES BAJO CINCA	221120001	FRAGA	FRAGA
22001917C	IES RAMON J. SENDER	221120001	FRAGA	FRAGA
22006101C	IES MONTES NEGROS	221160004	GRAÑEN	GRAÑÉN
22002168C	IES BALTASAR GRACIAN	221170008	GRAUS	GRAUS
22004773C	IES LUCAS MALLADA	221250008	HUESCA	HUESCA
22002511C	IES PIRAMIDE	221250008	HUESCA	HUESCA
22002508C	IES RAMON Y CAJAL	221250008	HUESCA	HUESCA
22005121C	IES SAN LORENZO	221250008	HUESCA	HUESCA
22002521C	IES SIERRA DE GUARA	221250008	HUESCA	HUESCA
22002727C	IES DOMINGO MIRAL	221300021	JACA	JACA
22005765C	IES PIRINEOS	221300021	JACA	JACA

ANEXO I A

RELACIÓN DE CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

PROVINCIA : 22 HUESCA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
22003288C	IES JOSE MOR DE FUENTES	221580003	MONZON	MONZÓN
22004891C	IES BIELLO ARAGON	221990040	SABIÑANIGO	SABIÑÁNIGO
22003902C	IES SAN ALBERTO MAGNO	221990040	SABIÑANIGO	SABIÑÁNIGO
22005030C	IES MONEGROS GASPAR-LAX	222130006	SARIÑENA	SARIÑENA
22005391C	IES LA LLLITERA	222250002	TAMARITE DE LITERA	TAMARITE DE LITERA

ANEXO I A
RELACION DE CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

PROVINCIA : 44 TERUEL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
44005207C	SECCION DE E.S.O.ADSCRITA AL IES STª EMERENCIAN	440090001	ALBARRACIN	ALBARRACIN
44005177C	IES BAJO ARAGON	440130001	ALCAÑIZ	ALCAÑIZ
44005098C	IES DAMIÁN FORMENT	440140001	ALCORISA	ALCORISA
44004653C	IES PABLO SERRANO	440250001	ANDORRA	ANDORRA
44004045C	IES VALLE DE JILOCA	440500001	CALAMOCHA	CALAMOCHA
44005104C	IES VALLE DEL GUADALOPE	440510001	CALANDA	CALANDA
44005190C	SECCION DE E.S.O.ADSCRITA AL IES SEGUNDO DE CHO	440590001	CANTAVIEJA	CANTAVIEJA
44005128C	IES SIERRA PALOMERA	440760001	CELLA	CELLA
44004239C	IES PEDRO LAIN ENTRALGO	441220001	HIJAR	HIJAR
44004665C	IES SALVADOR VICTORIA	441530001	MONREAL DEL CAMPO	MONREAL DEL CAMPO
44005116C	IES GUDAR-JAVALAMBRE	441580001	MORA DE RUBIELOS	MORA DE RUBIELOS
44003247C	IES FRANCES DE ARANDA	442160008	TERUEL	TERUEL
44003235C	IES JOSE IBAÑEZ MARTIN	442160008	TERUEL	TERUEL
44003211C	IES SANTA EMERENCIANA	442160008	TERUEL	TERUEL
44003223C	IES SEGUNDO DE CHOMON	442160008	TERUEL	TERUEL
44004550C	IES FERNANDO LAZARO CARRETER	442380003	UTRILLAS	UTRILLAS
44004598C	IES MATARRAÑA	442460001	VALDERROBRES	VALDERROBRES

ANEXO I A
RELACIÓN DE CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

PROVINCIA : 50 ZARAGOZA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
5000163C	IES CONDE DE ARANDA	500080001	ALAGON	ALAGÓN
50010533C	IES CABAÑAS	500250001	ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA)	ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA)
50011252C	IES ZAURIN	500380001	ATECA	ATECA
50011719C	SECCION DE SECUNDARIA-IES FUENTES EBRO	500450001	BELCHITE	BELCHITE
50000874C	IES JUAN DE LANUZA	500550001	BORJA	BORJA
50011720C	SECC. DELG. DEL IES DE CASPE	500590001	BUJARALOS	BUJARALOS
50001179C	IES EMILIO JIMENO	500670001	CALATAYUD	CALATAYUD
50001167C	I.E.S. LEONARDO DE CHABACIER	500670001	CALATAYUD	CALATAYUD
50001349C	IES JOAQUIN COSTA	500730001	CARIÑENA	CARIÑENA
50011069C	IES ANGEL SANZ BRIZ	502970003	CASSETAS	ZARAGOZA
50011732C	IES MAR DE ARAGON	500740001	CASPE	CASPE
50010284C	IES COMUNIDAD DE DAROCA	500940001	DAROCA	DAROCA
50009129C	IES CINCO VILLAS	500950003	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS
50001830C	IES REYES CATOLICOS	500950003	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS
50011008C	IES RODANAS	500990001	EPILA	ÉPILA
50009543C	IES BENJAMIN JARNES	501150001	FUENTES DE EBRO	FUENTES DE EBRO
50010961C	IES SIERRA DE LA VIRGEN	501260001	ILLUECA	ILLUECA
50011665C	SECC. DELG. DEL IES DE CASPE	501520001	MAELLA	MAELLA
50011677C	IES VALLE DEL HUECHA	501600001	MALLEN	MALLÉN

ANEXO I A
RELACIÓN DE CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

PROVINCIA : 50 ZARAGOZA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
50011689C	SECC. DELG. DEL IES "BAJO CINCA" FRAGA	501650001	MEQUINENZA	MEQUINENZA
50011070C	IES SIGLO XXI	502040001	PEDROLA	PEDROLA
50011690C	SECC. DELG. IES "REYES CATOLICOS" EJEJA	502300002	SADABA	SÁDABA
50011707C	SECC. DELG. DEL IES DE FUENTES DE EBRO	502400002	SASTAGO	SÁSTAGO
50011513C	IES TUBALCAIN	502510001	TARAZONA	TARAZONA
50008770C	IES RIO ARBA	502520003	TAUSTE	TAUSTE
50010041C	IES PEDRO CERRADA	502720001	UTEBO	UTEBO
50010946C	IES ANDALAN	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50009348C	IES AVEMPACE	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50008125C	IES CORONA DE ARAGON	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50008459C	IES EL PORTILLO	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50010727C	IES ELAIOS	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50009211C	IES FELIX DE AZARA	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50010302C	IES FRANCISCO GRANDE COVIAN	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50008198C	IES GOYA	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50005793C	IES ITACA	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50008277C	IES JERONIMO ZURITA	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50009166C	IES JOSE MANUEL BLECUA	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50017886C	I.E.S. LA AZUCARERA	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA

ANEXO I A
RELACIÓN DE CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

PROVINCIA : 50 ZARAGOZA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
50010314C	IES LOS ENLACES	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50008460C	IES LUIS BUÑUEL	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50008642C	IES MARIA MOLINER	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50010995C	IES MEDINA ALBAIDA	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50011525C	IES MIGUEL CATALAN	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50010958C	IES MIGUEL DE MOLINOS	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50008174C	IES MIGUEL SERVET	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50010156C	IES MIRALBUENO	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50009178C	IES PABLO GARGALLO	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50010144C	IES PABLO SERRANO	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50008289C	IES PEDRO DE LUNA	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50010739C	IES PILAR LORENGAR	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50008186C	IES RAMON PIGNATELLI	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50011550C	IES RAMON Y CAJAL	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50009567C	IES RIO GALLEGO	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50010491C	IES SANTIAGO HERNANDEZ	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50010511C	IES TIEMPOS MODERNOS	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50006414C	IES VIRGEN DEL PILAR	502970017	ZARAGOZA	ZARAGOZA
50009592C	IES GALLICUM	502980010	ZUERA	ZUERA

ANEXO I B**RELACIÓN DE EQUIPOS GENERALES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA****PROVINCIA : 22 HUESCA**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
22700111C	SUBSEDE EQUIPO GRAL. SOBRARBE-RIBAGORZA	220660002	BOLTAÑA
22700054C	E.O.E.P. BAJO CINCA	221120001	FRAGA
22700066C	E.O.E.P. SOBRARBE-RIBAGORZA	221170008	GRAUS
22700121C	E.O.E.P. ATENCION TEMPRANA	221250008	HUESCA
22700078C	E.O.E.P. HOYA-MONEGROS	221250008	HUESCA
22700081C	SUBSEDE EQUIPO GRAL. SERRABLO-JACETANIA	221300021	JACA
22700091C	E.O.E.P. SOMONTANO-CINCA MEDIO-LITERA	221580003	MONZON
22700108C	E.O.E.P. SERRABLO-JACETANIA	221990040	SABIÑANIGO

PROVINCIA : 44 TERUEL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
44700049C	EQUIPO GENERAL DE ORIENTACION ED. Y PS.	440130001	ALCAÑIZ
44700086C	EQUIPO GENERAL DE ORIENTACION ED. Y PS.	440250001	ANDORRA
44700098C	EQUIPO GENERAL DE ORIENTACION ED. Y PS.	440500001	CALAMOCHA
44700050C	EQUIPO GENERAL DE ORIENTACION ED. Y PS.	440590001	CANTAVIEJA
44700062C	EQUIPO GENERAL DE ORIENTACION ED. Y PS.	442160008	TERUEL
44700104C	EQUIPO ATENCION TEMPRANA	442380003	UTRILLAS
44700074C	EQUIPO GENERAL DE ORIENTACION ED. Y PS.	442380003	UTRILLAS

ANEXO I B**RELACIÓN DE EQUIPOS GENERALES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA****PROVINCIA : 50 ZARAGOZA**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
50700070C	EQUIPO ORIENT.EDUC.Y PSICOP.	500080001	ALAGON
50700124C	EQUIPO ORIENT.EDUC.Y PSICOP.	500250001	ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA)
50700082C	EQUIPO ORIENT.EDUC.Y PSICOP.	500670001	CALATAYUD
50700094C	EQUIPO ORIENT.EDUC.Y PSICOP.	500740001	CASPE
50700100C	EQUIPO ORIENT.EDUC.Y PSICOP.	500950003	EJEA DE LOS CABALLEROS
50700185C	EQUIPO ORIENT.EDUC.Y PSICOP.	501150001	FUENTES DE EBRO
50700136C	EQUIPO ORIENT.EDUC.Y PSICOP.	502510001	TARAZONA
50700197C	EQUIPO ATENCION TEMPRANA Nº1	502970017	ZARAGOZA
50700203C	EQUIPO ATENCION TEMPRANA Nº2	502970017	ZARAGOZA
50700215C	EQUIPO ESPECIFICO DE MOTORICOS	502970017	ZARAGOZA
50700151C	EQUIPO GENERAL ZARAGOZA 1	502970017	ZARAGOZA
50700161C	EQUIPO GENERAL ZARAGOZA 2	502970017	ZARAGOZA
50700173C	EQUIPO GENERAL ZARAGOZA 3	502970017	ZARAGOZA
50700148C	EQUIPO GENERAL ZARAGOZA 4	502970017	ZARAGOZA

ANEXO I C**RELACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS****PROVINCIA : 22 HUESCA**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
22005960C	CEA SOMONTANO	220480001	BARBASTRO
22005558C	CEA SOBRARBE	220660002	BOLTAÑA
22006034C	CEA BAJO CINCA	221120001	FRAGA
22005509C	CEA RIBAGORZA	221170008	GRAUS
22004955C	CEA MIGUEL HERNANDEZ	221250008	HUESCA
22005492C	CEA JACETANIA	221300021	JACA
22005480C	CEA CINCA MEDIO	221580003	MONZON
22005561C	CEA ALTO GALLEGO	221990040	SABIÑANIGO
22005583C	CEA MONEGROS	222130006	SARIÑENA
22005479C	CEA DE LITERA	222250002	TAMARITE DE LITERA

PROVINCIA : 44 TERUEL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
44004574C	CEA RIO GUADALOPE	440130001	ALCAÑIZ
44004847C	CEA ALCORISA	440140001	ALCORISA
44005220C	CEA DE ANDORRA	440250001	ANDORRA
44004951C	CEA DE CELLA	440760001	CELLA
44005001C	CEA CUENCA MINERA	441550001	MONTALBAN
44004926C	CEA DE RUBIELOS DE MORA	442010001	RUBIELOS DE MORA
44004124C	CEA ISABEL DE SEGURA	442160008	TERUEL
44004884C	CEA DE VALDERROBLES	442460001	VALDERROBRES

ANEXO I C**RELACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS****PROVINCIA : 50 ZARAGOZA**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
50011471C	CEA DE LA ALMUNIA	500250001	ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA)
50010818C	CEA MARCO VALERIO MARCIAL	500670001	CALATAYUD
50010821C	CEA RICARDO SOLA ALMAU	500730001	CARIÑENA
50010867C	CEA MIGUEL HERNANDEZ	502970003	CASETAS
50010831C	CEA JOAQUIN COSTA	500740001	CASPE
50011483C	CEA DE DAROCA	500940001	DAROCA
50010843C	CEA EXEA	500950003	EJEA DE LOS CABALLEROS
50011434C	CEA DE FUENTES	501150001	FUENTES DE EBRO
50011461C	CEA DE LA PUEBLA DE ALFINDEN	502190001	PUEBLA DE ALFINDEN (LA)
50011021C	CEA EL POSITO	502510001	TARAZONA
50010855C	CEA EMILIO NAVARRO	502720001	UTEBO
50011458C	CEA CASA DEL CANAL	502970017	ZARAGOZA
50009993C	CEA CONCEPCION ARENAL	502970017	ZARAGOZA
50011446C	CEA GOMEZ LAFUENTE	502970017	ZARAGOZA
50010880C	CEA JUAN JOSE LORENTE	502970017	ZARAGOZA
50010879C	CEA MARGEN IZQUIERDA	502970017	ZARAGOZA

ANEXO I D**RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL****PROVINCIA : 22 HUESCA**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
22005157C	CP EE LA ALEGRIA	221580003	MONZON

PROVINCIA : 44 TERUEL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
44004148C	C.E.E. GLORIA FUERTES	440250001	ANDORRA
44003259C	C.E.E. ARBOLEDA	442160008	TERUEL

PROVINCIA : 50 ZARAGOZA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
50018131C	C.E.E. PARQUE GOYA	502970017	ZARAGOZA
50010387C	CP EE ALBORADA	502970017	ZARAGOZA
50017369C	CP EE ANGEL RIVIERE	502970017	ZARAGOZA
50011537C	CP EE RINCON DE GOYA	502970017	ZARAGOZA

ANEXO I E**RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL****PROVINCIA : 22 HUESCA**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
22002491C	IFP ESPECIFICA MONTEARAGON	221250008	HUESCA

PROVINCIA : 44 TERUEL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
44003028C	INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL ESPECIFICA	442160007	SAN BLAS

PROVINCIA : 50 ZARAGOZA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
50005690C	INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL ESPECIFICA	502970009	MOVERA

ANEXO II
RELACIÓN DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

PROVINCIA : 22 HUESCA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
22010037C	E.O.I. DE BARBASTRO	220480001	BARBASTRO
22005212C	E.O.I.DE HUESCA	221250008	HUESCA
22005595C	E.O.I.IGNACIO LUZAN	221580003	MONZON
22005662C	E.O.I.DE SABIÑANIGO	221990040	SABIÑANIGO

PROVINCIA : 44 TERUEL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
44004446C	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	440130001	ALCAÑIZ
44004318C	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	442160008	TERUEL

PROVINCIA : 50 ZARAGOZA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
50010892C	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	500670001	CALATAYUD
50010909C	E.O.I. DE EJEA DE LOS CABALLEROS	500950003	EJEA DE LOS CABALLEROS
50011045C	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	502510001	TARAZONA
50011033C	E.O.I. DE UTEBO	502720001	UTEBO
50010740C	EOI FERNANDO LAZARO CARRETER	502970017	ZARAGOZA
50009762C	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS Nº 1	502970017	ZARAGOZA

ANEXO III
RELACIÓN DE CONSERVATORIOS DE MÚSICA

PROVINCIA : 22 HUESCA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
22005133C	CONS.PROFESIONAL DE MUSICA DE HUESCA	221250008	HUESCA
22005376C	CONS.PROFESIONAL DE MUSICA MIGUEL FLETA	221580003	MONZON
22005443C	CPR MUS DE SABIÑANIGO	221990040	SABIÑANIGO

PROVINCIA : 44 TERUEL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
44004331C	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA	440130001	ALCAÑIZ
44004173C	CPR MUS CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSI	442160008	TERUEL

PROVINCIA : 50 ZARAGOZA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
50010922C	CPR MUS DE TARAZONA	502510001	TARAZONA
50011264C	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA	502970017	ZARAGOZA
50010326C	CONSERVATORIO SUPERIOR DE MUSICA	502970017	ZARAGOZA

ANEXO IV
RELACIÓN DE ESCUELAS DE ARTE

PROVINCIA : 22 HUESCA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
22010086C	ESC. SUP. DE CONSERVACION Y RESTAURACION	221250008	HUESCA
22005145C	ESCUELA DE ARTE DE HUESCA	221250008	HUESCA

PROVINCIA : 44 TERUEL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
44003284C	ESCUELA DE ARTE	442160008	TERUEL

PROVINCIA : 50 ZARAGOZA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD
50008514C	ESCUELA DE ARTE	502970017	ZARAGOZA
50017311C	ESCUELA SUPERIOR DE DISEÑO	502970017	ZARAGOZA

ANEXO V**(0590) - CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
001	FILOSOFIA
002	GRIEGO
003	LATIN
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
005	GEOGRAFIA E HISTORIA
006	MATEMATICAS
007	FISICA Y QUIMICA
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA
009	DIBUJO
010	FRANCES
011	INGLES
012	ALEMAN
013	ITALIANO
014	LENGUA Y LITERATURA CATALANAS (ISLAS BALEARES)
015	PORTUGUES
016	MUSICA
017	EDUCACION FISICA
018	ORIENTACION EDUCATIVA
019	TECNOLOGIA
039	TECNOLOGIA MINERA
051	LENGUA CATALANA Y LITERATURA
052	LENGUA Y LITERATURA VASCA
053	LENGUA Y LITERATURA GALLEGA
055	EDUCADORES (C.E.I.S.)
056	LENGUA Y LITERATURA VALENCIANA
057	LENGUA Y LITERATURA VASCA (NAVARRA)
058	APOYO AL AREA DE LENGUA O CIENCIAS SOCIALES
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGIA
061	ECONOMIA
062	LENGUA ARANESA
101	ADMINISTRACION DE EMPRESAS
102	ANALISIS Y QUIMICA INDUSTRIAL
103	ASESORIA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACION
105	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL
106	HOSTELERIA Y TURISMO
107	INFORMATICA
108	INTERVENCION SOCIOCOMUNITARIA
109	NAVEGACION E INSTALACIONES MARINAS
110	ORGANIZACION Y GESTION COMERCIAL
111	ORGANIZACION Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS
112	ORGANIZACION Y PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA
113	ORGANIZACION Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGETICOS
114	PROCESOS DE CULTIVO ACUICOLA

ANEXO V**(0590) - CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
115	PROCESOS DE PRODUCCION AGRARIA
116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
117	PROCESOS DIAGNOSTICOS CLINICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTESICOS
118	PROCESOS SANITARIOS
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACION
120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCION Y PIEL
121	PROCESOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CERAMICA
122	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRAFICAS
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE
124	SISTEMAS ELECTRONICOS
125	SISTEMAS ELECTROTECNICOS Y AUTOMATICOS
803	CULTURA CLASICA
810	AMBITO DE COMUNICACION: FRANCES
811	AMBITO DE COMUNICACION: INGLES
812	AMBITO DE COMUNICACION: LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
813	AMBITO DE COMUNICACION: EUSKERA
814	AMBITO DE CONOCIMIENTO SOCIAL
815	AMBITO CIENTIFICO-TECNOLOGICO
816	AMBITO DE LA COMUNICACION
817	AMBITO COMUNICACION VALENCIANO
818	AMBITO COMUNICACION VALENCIANO/INGLES
905	CIENCIAS DE LA NATURALEZA

ANEXO VI**(0591) - CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
016	PRACTICAS DE MINERIA
021	TALLER DE VIDRIO Y CERAMICA
025	ACTIVIDADES (C.E.I.S.)
026	APOYO AL AREA PRACTICA
201	COCINA Y PASTELERIA
202	EQUIPOS ELECTRONICOS
203	ESTETICA
204	FABRICACION E INSTALACION DE CARPINTERIA Y MUEBLE
205	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TERMICOS Y DE FLUIDOS
206	INSTALACIONES ELECTROTECNICAS
207	INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRIA Y CULTIVO
208	LABORATORIO
209	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS
210	MAQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCION
211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS
212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION
213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS
215	OPERACIONES DE PROCESOS
216	OPERACIONES DE PRODUCCION AGRARIA
217	PATRONAJE Y CONFECCION
218	PELUQUERIA
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO CLINICO Y ORTOPROTESICO
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES
221	PROCESOS COMERCIALES
222	PROCESOS DE GESTION ADMINISTRATIVA
223	PRODUCCION EN ARTES GRAFICAS
224	PRODUCCION TEXTIL Y TRATAMIENTOS FISICO-QUIMICOS
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD
226	SERVICIOS DE RESTAURACION
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS
228	SOLDADURA
229	TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO
250	AULAS DE APRENDIZAJE DE TAREAS

ANEXO VII**(0592) - CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
001	ALEMAN
002	ARABE
003	CATALAN
004	CHINO
005	DANES
006	ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS
007	EUSKERA
008	FRANCES
009	GALLEGO
010	GRIEGO
011	INGLES
012	ITALIANO
013	JAPONES
014	NEERLANDES
015	PORTUGUES
016	RUMANO
017	RUSO
018	VALENCIANO
019	FINES
020	SUECO

ANEXO VIII**(0593) - CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
001	ACORDEON
002	ARMONIA Y MELODIA ACOMPAÑADA
003	ARPA
005	BALLET CLASICO
006	CANTO
007	CARACTERIZACION
008	CLARINETE
009	CLAVE
010	COMPOSICION E INSTRUMENTACION
011	COMPOSICION ELECTROACUSTICA
012	CONCERTACION DE OPERA Y ORATORIO
013	CONJUNTO CORAL E INSTRUMENTAL
014	CONTRABAJO
015	CONTRAPUNTO Y FUGA
016	COROS
017	DANZA ESPAÑOLA
018	DANZA ESPAÑOLA (FLAMENCO)
020	DIRECCION DE COROS
021	DIRECCION DE COROS Y CONJUNTO CORAL
022	DIRECCION DE ESCENA
023	DIRECCION DE ORQUESTA Y CONJUNTO INSTRUMENTAL
024	DRAMATURGIA
025	ESCENA LIRICA
026	ESCENOGRAFIA
027	ESGRIMA
028	ESTETICA E HISTORIA DE LA MUSICA DE LA CULTURA Y DEL ARTE
029	EXPRESION CORPORAL
030	FAGOT
031	FLAUTA DE PICO
032	FLAUTA TRAVESERA
033	FOLKLORE MUSICAL
034	GREGORIANO
035	GITARRA
037	HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE
038	HISTORIA DE LA LITERATURA DRAMATICA
042	INSTRUMENTOS DE PULSO Y PUA

ANEXO VIII**(0593) - CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
043	INTERPRETACION
044	LECTURA MUSICAL
045	LENGUA ALEMANA
046	LENGUA FRANCESA
047	LENGUA INGLESA
048	LENGUA ITALIANA
049	MIMO Y PANTOMIMA
050	MUSICA DE CAMARA
051	MUSICOLOGIA
052	OBOE
053	ORGANO
054	ORGANO Y CLAVECIN
055	ORTOFONIA Y DICCION
057	PEDAGOGIA MUSICAL
058	PERCUSION
059	PIANO
060	PIANO APLICADO
061	REPENTIZACION, TRANSPOSICION INSTRUMENTAL Y ACOMPAÑAMIENTO
062	REPERTORIO DE OPERA Y ORATORIO
063	REPERTORIO VOCAL
064	REPERTORIO VOCAL ESTILISTICO
065	RITMICA Y PALEOGRAFIA
066	SAXOFON
068	SOLFEO Y TEORIA DE LA MUSICA
069	TEATRO INFANTIL
070	TECNICA DE CANTO
072	TROMBON
073	TROMBOM-TUBA
074	TROMPA
075	TROMPETA
076	TUBA
077	VIOLA
078	VIOLIN
079	VIOLONCELLO
080	TXISTU

ANEXO IX**(0594) - CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
401	ACORDEON
402	ARPA
403	CANTO
404	CLARINETE
405	CLAVE
406	CONTRABAJO
407	CORO
408	FAGOT
409	FLABIOL I TAMBORI
410	FLAUTA TRAVESERA
411	FLAUTA DE PICO
412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICION
413	GAITA GALEGA
414	GITARRA
415	GITARRA FLAMENCA
416	HISTORIA DE LA MUSICA
417	INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y DEL BARR
418	INSTRUMENTOS DE PUA
419	OBOE
420	ORGANO
421	ORQUESTA
422	PERCUSION
423	PIANO
424	SAXOFON
425	TENORA Y TIBLE
426	TROMBON
427	TROMPA
428	TROMPETA
429	TUBA
430	TXISTU
431	VIOLA
432	VIOLA DA GAMBA
433	VIOLIN
434	VIOLONCELLO
435	DANZA ESPAÑOLA
436	DANZA CLASICA
437	DANZA CONTEMPORANEA
438	FLAMENCO
439	HISTORIA DE LA DANZA
440	ACROBACIA
441	CANTO APLICADO AL ARTE DRAMATICO
442	CARACTERIZACION E INDUMENTARIA
443	DANZA APLICADA AL ARTE DRAMATICO
444	DICCION Y EXPRESION ORAL
445	DIRECCION ESCENICA
446	DRAMATURGIA
447	ESGRIMA

ANEXO IX**(0594) - CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
448	ESPACIO ESCENICO
449	EXPRESION CORPORAL
450	ILUMINACION
451	INTERPRETACION
452	INTERPRETACION CON OBJETOS
453	INTERPRETACION EN EL MUSICAL
454	INTERPRETACION EN EL TEATRO DEL GESTO
455	LITERATURA DRAMATICA
456	TECNICAS ESCENICAS
457	TECNICAS GRAFICAS
458	TEORIA E HISTORIA DEL ARTE
459	TEORIA TEATRAL
460	LENGUAJE MUSICAL

ANEXO X**(0595) - CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
501	CERÁMICA
502	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS
503	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS ESCULTÓRICAS
504	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS PICTÓRICAS
505	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TEXTILES
506	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL DOCUMENTO GRAFICO
507	DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR
508	DIBUJO TÉCNICO
509	DISEÑO DE INTERIORES
510	DISEÑO DE MODA
511	DISEÑO DE PRODUCTO
512	DISEÑO GRAFICO
513	DISEÑO TEXTIL
514	EDICIÓN DE ARTE
515	FOTOGRAFÍA
516	HISTORIA DEL ARTE
517	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA
518	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CERAMICA Y VIDRIO
519	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CONSERVACION Y RESTAURACION
520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO
521	MEDIOS AUDIOVISUALES
522	MEDIOS INFORMÁTICOS
523	ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN
524	VIDRIO
525	VOLUMEN

ANEXO XI**(0596) -CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS DISEÑO**

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
601	ARTESANIA Y ORNAMENTACION DE ELEMENTOS VEGETAL
602	BORDADOS Y ENCAJES
603	COMPLEMENTOS Y ACCESORIOS
604	DORADO Y POLICROMIA
605	EBANISTERIA ARTISTICA
606	ENCUADERNACION ARTISTICA
607	ESMALTES
608	FOTOGRAFIA Y PROCESOS DE REPRODUCCION
609	MODELISMO Y MAQUETISMO
610	MOLDES Y REPRODUCCIONES
611	MUSIVARIA
612	TALLA EN PIEDRA Y MADERA
613	TECNICAS CERAMICAS
614	TECNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACION
615	TECNICAS DE JOYERIA Y BISUTERIA
616	TECNICAS DE ORFEBRERIA Y PLATERIA
617	TECNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCION
618	TECNICAS DEL METAL
619	TECNICAS MURALES
620	TECNICAS TEXTILES
621	TECNICAS VIDRIERAS

ANEXO XII**INSTRUCCIONES GENERALES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB**
www.educaragon.org

Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.

Los participantes cumplimentarán los datos de la solicitud y códigos de los centros y especialidad a través de la aplicación informática habilitada en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (www.educaragon.org), pestaña "GESTIÓN DE PERSONAL", apartado "concursos de traslados". Es conveniente que antes de iniciar la grabación, imprima las instrucciones que le facilita el menú **ayuda**.

Se deberá abrir el fichero correspondiente a la solicitud desde el ordenador, cumplimentará todos los datos que pida la instancia con los códigos de centros y especialidad que le interese, procediendo a su impresión una vez finalizada su cumplimentación, para su posterior presentación, dentro del plazo fijado en la convocatoria, con los méritos que se aleguen, en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte que corresponda con su destino definitivo o provisional, en el caso de no tener destino definitivo.

Deberá presentarse una UNICA INSTANCIA POR CUERPO aunque se concurra a distintos tipos de plazas. En caso de presentar más de una solicitud, únicamente, se tramitará la última presentada dentro del plazo establecido.

APARTADOS DE LA SOLICITUD

En el apartado "Centro de Destino Definitivo en el curso 2007-2008 y 2008-2009 aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar el Centro en el que tiene su destino definitivo.

De conformidad con lo recogido, respecto al criterio último de desempate, en la base decimoséptima de la orden de convocatoria, los concursantes deberán consignar los datos de año de oposición y puntuación en los apartados recogidos al efecto y que figuran en el encabezamiento de la petición de centros.

Se indicará si concursa como suprimido indicando si se acoge al derecho preferente a centro o localidad, en los términos de la base décima apartados 1.1.b) y 2.2.

Se indicará la opción de justificación de méritos del baremo para quienes hubieran participado en los procedimientos de provisión de vacantes convocados a partir de 1999 por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, desde un centro dependiente del mismo y hubiesen presentado la documentación justificativa de los méritos compulsada y no la hubiesen retirado podrán optar por:

- A) Mantener puntuación
- B) Añadir nuevos méritos
- C) Nueva baremación

Todos aquellos participantes que elijan la opción A) deberán tener en cuenta las modificaciones introducidas en la base undécima apartado 3 de la convocatoria, motivadas por el cambio del baremo de méritos (Anexo XIII y XIV).

Los participantes podrán solicitar hasta un máximo de 300 códigos de centros y/o localidades. Para simplificar la realización de las peticiones, la convocatoria incorpora la posibilidad de agrupar todos los centros de una misma localidad en una única petición. Cada una de las anotaciones podrá referirse:

- A un sólo Centro
- A todos los Centros que existen en una localidad.

En cualquiera de los dos casos cada petición sólo puede referirse a un tipo de plaza. En caso de desear pedir más de un tipo de plaza para un centro o localidad deberá repetir la petición tantas veces como tipos de plaza solicite, especificando cada vez el tipo de plazas a que se refiere.

ANEXO XII

El orden de prioridad de las peticiones será aquél en el que aparezcan consignadas en la instancia. Cuando la petición vaya referida a todos los centros de una localidad, el orden de prioridad de los centros será el mismo con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la Orden de convocatoria. No se considerarán incluidos en la localidad los centros excluidos de adjudicación de oficio y que figuran en los anexos I-C y I-D.

Forma de realizar la petición a Centro: Cuando deseen solicitarse plazas correspondientes a Centros concretos, deberán relacionarse por orden de preferencia cumplimentándose OBLIGATORIAMENTE para cada petición lo siguiente:

- El código de centro propiamente dicho, que consta de nueve caracteres, siendo el último la letra "C" y deberá corresponder EXACTAMENTE a un código de centro de los publicados en los Anexos a la Convocatoria.
- El código de tipo de plaza, que consta de tres dígitos y deberá consignarse obligatoriamente, a efectos de identificar la plaza solicitada, junto al código del centro, debiendo corresponder EXACTAMENTE al código o códigos del tipo de plazas que aparecen publicadas en la convocatoria.

Forma de realizar la petición de todos los Centros de una localidad: Cuando deseen hacer uso de esta posibilidad, deberán consignar OBLIGATORIAMENTE el código de la localidad que consta de nueve caracteres y se recoge en los Anexos I-A, I-B, I-C, I-D, I-E, II, III y IV de la convocatoria y a continuación el código del tipo de plaza que solicita. No se considerarán incluidos en la localidad los centros excluidos de adjudicación de oficio y que figuran en los anexos I-C y I-D.

Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar al principio de su petición TODOS LOS CODIGOS DE LOS CENTROS de la localidad (o, en su caso, consignar el código de localidad) y tipo de plaza a que se aplica el citado derecho. De no consignarse la petición de acuerdo con alguna de las formas indicadas en el apartado anterior, la Administración incorporará libremente los centros restantes de dicha localidad, con excepción de los centros excluidos de adjudicación forzosa en el apartado 1.2 de la base novena.

Para que el derecho preferente al Centro tenga efectividad, los participantes, además de hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la instancia, están obligados a consignar, al principio de su petición, el código de centro y tipo de plaza o plazas, sobre las que desean ejercitar el mencionado derecho.

El código del requisito lingüístico (lengua vernácula) y el código de bilingüismo, para plazas de esta Comunidad Autónoma, por defecto será 0. Para peticiones de plazas de otras Comunidades Autónomas, el valor a cumplimentar será el que corresponda de acuerdo con sus respectivas convocatorias.

PETICIONES DE PROVINCIA (A cumplimentar sólo para quienes participan con carácter forzoso).

Sólo podrán cumplimentar estas peticiones, los participantes con carácter forzoso (excepto aquéllos que ejerzan derecho preferente a la localidad). En el caso de no obtener destino en ninguno de los centros solicitados, serán destinados forzosamente, siempre que exista vacante, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para este proceso deberán expresar un orden de preferencia de las provincias que componen la Comunidad Autónoma, utilizando los códigos que figuran en estas instrucciones.

CODIGOS DE PROVINCIAS	
22	HUESCA
44	TERUEL
50	ZARAGOZA

ANEXO XIII

BAREMO DE PRIORIDADES A APLICAR EN LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO NACIONAL EN LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA, APARTADO 3, DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN (LOE)		
<p>1.1. CUERPOS DE CATEDRÁTICOS.</p> <p>1.1.1.- Por ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño</p> <p>1.1.2.- Por cada año de antigüedad en los Cuerpos de Catedráticos</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo.</p> <p>A estos efectos la antigüedad en los Cuerpos de Catedráticos, con anterioridad a la integración en los mismos, será la que tuvieran en el correspondiente cuerpo de profesores con la condición de Catedrático.</p>	<p>6,000 puntos</p> <p>0,500 puntos</p>	<p>Título Administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento</p> <p>Título Administrativo o credencial con diligencia de las distintas posesiones o ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su defecto de los correspondientes documentos de inscripción en Registros de Personal</p>
<p>1.2. ANTIGÜEDAD. (Ver disposición complementaria primera)</p> <p>1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo</p> <p>1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior Subgrupo. .</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo</p> <p>1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE de Subgrupo inferior.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,060 puntos por mes completo</p>	<p>2,000 puntos</p> <p>1,500 puntos</p> <p>0,750 puntos</p>	<p>Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal</p> <p>Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>1.2.4. Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente.</p> <p>En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el subapartado 1.2.5. (ver disposición complementaria segunda)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por el primero y segundo año..... • Por el tercer año • Por el cuarto y quinto año..... • Por el sexto año • Por el séptimo y octavo año • Por el noveno año..... • Por el décimo y siguientes 	<p>2,000 puntos por año 3,000 puntos 4,000 puntos por año 5,000 puntos 4,000 puntos por año 3,000 puntos 2,000 puntos por año</p>	<p>Título Administrativo, con diligencia de posesión en el centro desde el que se concursa</p>
<p>Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo, de su plaza, en los términos que establezca cada convocatoria, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, la última servida con carácter definitivo a la que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.</p> <p>En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1,000 punto por año con destino provisional.</p> <p>Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia</p> <p>Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.</p>		
<p>1.2.5. - Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4., en la</p>		<p>Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal</p>

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><i>Titulaciones de primer ciclo:</i> Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p> <p><i>Titulaciones de segundo ciclo:</i> Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes</p> <p>En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del Grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p> <p>1.3.3.-Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, se valorarán de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza... .. 1,000 punto - Escuelas Oficiales de Idiomas: <ul style="list-style-type: none"> - Ciclo elemental o certificado de nivel intermedio 1,000 punto - Ciclo superior o certificado de nivel avanzado 1,000 punto <p>La posesión de los Certificados de Aptitud o del de nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloban los dos ciclos</p>	<p>3,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p> <p>1,000 punto</p> <p>1,000 punto</p> <p>1,000 punto</p>	<p>Títulos que se posean o, en su caso los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Títulos que se posean o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención</p>
<p>1.4. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</p> <p>1.4.1.- Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondientes a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las</p>	<p>MÁXIMO 5,000 PUNTOS</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p>

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.1.3.- Méritos artísticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. - Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. 	<p>Hasta 2,500 puntos</p>	<p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>
<p>2.2. VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS</p> <p>(Ver disposición complementaria quinta)</p> <p>2.2.1. Por cada año como Director/a en centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o Instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,250 puntos por mes completo.</p> <p>2.2.2.-Por cada año como Vicedirector/a, Subdirector/a, Secretario/a o Jefe/a de Estudios y asimilados en centros públicos docentes.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo.</p> <p>2.2.3.-Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos docentes</p>	<p>HASTA 10,000 PUNTOS</p> <p>3,000 puntos</p> <p>2,000 puntos</p> <p>1,000 punto</p>	<p>Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con expresión de la duración</p>

- 3.- A los efectos de los subapartados 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3. y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
- 4.- A los efectos de la documentación justificativa de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5. podrá sustituirse por la aportación de los servicios de oficio por la Administración educativa que así lo determine.

SEGUNDA.- Centro desde el que se solicita participar en el concurso.-

A efectos del subapartado 1.2.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el subapartado 1.2.4 del baremo.

TERCERA.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.-

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al subapartado 1.2.4 de este baremo o por el subapartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el subapartado 1.2.5 se les puntuará por este subapartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al subapartado 1.2.4 de este baremo.

CUARTA.- Valoración de los Méritos Académicos en los Cuerpos de Catedráticos.

Las especificaciones que se hacen en el apartado 1.3. relativas a Doctorado, premio extraordinario en el Doctorado y premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa, a efectos de la participación de los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos, se entenderán referidas a la titulación alegada para el ingreso al correspondiente cuerpo de profesores desde el que se han integrado, o en su caso, la alegada para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

QUINTA.- Valoración del trabajo desarrollado.-

- 1.- Por los subapartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera. A estos efectos, en el caso de funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como funcionarios de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, con anterioridad a la integración, incluidos los prestados como funcionarios de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- 2.- La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de Educación de Personas Adultas, sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este subapartado.

- 3.- A los efectos previstos en los subapartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:
- Institutos de Bachillerato
 - Instituto de Formación Profesional
 - Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
 - Centros de Enseñanzas Integradas.
- 4.- A los efectos previstos en el subapartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:
- Los cargos aludidos en esta apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
 - Jefe de Estudios Adjunto.
 - Jefe de Residencia.
 - Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
 - Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
 - Director de Sección Filial.
 - Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
 - Administrador en Centros de Formación Profesional.
 - Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.
- 5.- Por el subapartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:
- Vicesecretario.
 - Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.
 - Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
 - Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
 - Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.
 - Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- 6.- Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

ANEXO XIV

BAREMO DE PRIORIDADES A APLICAR EN LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO NACIONAL, EN LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. - MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA, APARTADO 3, DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN (LOE)		
<p>1.1.- ANTIGÜEDAD. (ver disposición complementaria primera)</p> <p>1.1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo</p> <p>1.1.2.- Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior Subgrupo. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo</p> <p>1.1.3.- Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE de Subgrupo inferior..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,060 puntos por mes completo</p> <p>1.1.4.- Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concurra o en puesto al que se esté adscrito temporalmente en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente. En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.1.5. (ver disposición complementaria segunda)</p>	<p>2,000 puntos</p> <p>1,500 puntos</p> <p>0,750 puntos</p>	<p>Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Título Administrativo, con diligencia de posesión en el centro desde el que se concurra</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Por el primero y segundo año Por el tercer año: Por el cuarto y quinto año: Por el sexto año: Por el séptimo y octavo año: Por el noveno año: Por el décimo y siguientes:</p> <p>Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.</p>	<p>2,000 puntos por año 3,000 puntos 4,000 puntos por año 5,000 puntos 4,000 puntos por año 3,000 puntos 2,000 puntos por año</p>	
<p>Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo en los términos en que se establezcan en cada convocatoria, de su plaza, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.</p> <p>En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación:</p> <p style="text-align: center;">1,000 punto por cada año con destino provisional.</p> <p>Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p> <p>Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa</p>		
<p>1.1.5.- Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.1.4., en la forma que se especifica en la disposición complementaria tercera de este baremo,</p> <p>Por cada año de servicio:</p>	<p>1,000 punto</p>	<p>Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>
<p>1.2.-MÉRITOS ACADÉMICOS</p> <p>1.2.1.- Por Premios Extraordinarios:</p> <p>- Por Premio en el último curso de Grado Superior de la especialidad por la que se concursa</p> <p>- Por Mención Honorífica en el Grado Superior de la especialidad correspondiente al ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa</p>	<p>MÁXIMO 10,000 PUNTOS</p> <p>5,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p>	<p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>- Por Premio fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.....</p> <p>- Por Mención Honorífica en el fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.....</p> <p>- Por Premio o Mención Honorífica en especialidades diferentes a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.....</p> <p>1.2.2.- Por otras titulaciones:</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español</p> <p>- Por cada título de Profesor, Profesor Superior de Conservatorio, Escuela Superior de Danza, Canto o Arte Dramático diferente al alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.</p> <p>Por el primero</p> <p>Por los restantes.....</p>	<p>5,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p> <p>1,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p> <p>1,000 puntos</p>	<p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Títulos que posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p>
<p>1.3.- MÉRITOS ARTÍSTICOS</p> <p>- Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con Depósito Legal, por premios en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p> <p>- Por conciertos como Director, Solista, Solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos,...) realizados en los últimos cinco años.....</p>	<p>Máximo 2,500 puntos</p> <p>Máximo 2,500 puntos</p>	<p>Los programas, críticas, ejemplares correspondientes y , en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>
<p>1.4.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</p> <p>1.4.1.- Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de las especialidades correspondientes a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las citadas Administraciones educativas, así como los organizados por las Universidades:</p>	<p>MÁXIMO 5,000 puntos</p> <p>Hasta 4,000 puntos</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.1.3.- Méritos artísticos</p> <p>- Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.....</p> <p>Los méritos aportados de acuerdo con este subapartado no serán tenidos en cuenta cuando se hayan aportado para su valoración por el apartado 1.3. de este baremo.</p>	<p>Hasta 2,500 puntos</p>	<p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes</p>
<p>2.2.- VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS (ver disposición complementaria cuarta).</p> <p>2.2.1.- Por cada año como Director/a en centros públicos docentes</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,250 puntos por mes completo</p> <p>2.2.2.- Por cada año como Vicedirector/a, Subdirector/a, Jefe/a de Estudios o Secretario/a y asimilados en centros públicos docentes</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo</p> <p>2.2.3.- Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos docentes</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,080 puntos por mes completo</p> <p>2.2.4.- Por cada año de desempeño de cargo de coordinación didáctica</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo</p> <p>2.2.5.- Por cada año de desempeño de puestos en la Administración Educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa.....</p>	<p>HASTA 10,000 puntos</p> <p>3, 000 puntos</p> <p>2,000 puntos</p> <p>1,000 puntos</p> <p>0,500 puntos</p> <p>1,500 puntos</p>	<p>Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continua en el cargo.</p> <p>Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continua en el cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo		
<p>2.3. Exclusivamente para plazas situadas en Navarra, en el País Vasco y en la Comunitat Valenciana.</p> <p>Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en Navarra, en el País Vasco y en la Comunitat Valenciana podrán asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado II del anexo III del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.</p>	Máximo 5,000 puntos	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Valoración de la antigüedad.-

- 1.- A los efectos de los subapartados 1.1.1., 1.1.4 y 1.1.5., se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo.
- 2.- Los servicios aludidos en los subapartados 1.1.2 y 1.1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.4 ó 1.1.5.
- 3.- A los efectos de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
4. A los efectos de la documentación justificativa de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5. podrá sustituirse por la aportación de los servicios de oficio por la Administración educativa que así lo determine.

SEGUNDA.- Centro desde el que se solicita participar en el concurso.-

A efectos del apartado 1.1.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.1.4 del baremo.

TERCERA.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.-

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo o por el apartado 1.1.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo.

CUARTA.- Valoración del trabajo desarrollado.-

- 1.- Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán el desempeño como funcionario de carrera.
- 2.- A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos a los que corresponden las vacantes:
 - Conservatorios Superiores de Música o Danza
 - Conservatorios Profesionales de Música o Danza
 - Conservatorios Elementales de Música
 - Escuelas Superiores de Arte Dramático
 - Escuela Superior de Canto
- 3.- A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerará como cargo directivo asimilado, en su caso, el de Jefe de Estudios Adjunto
- 4.- Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuará, en su caso, el cargo de Vicesecretario.
- 5.- Por el apartado 2.2.4 del baremo de méritos se puntuarán los siguientes cargos directivos:
 - Jefe de Seminario
 - Jefe de Departamento didáctico
- 6.- Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Apellidos:	Nombre:	D.N.I.:
Cuerpo por el que se participa:		
Especialidades que se solicitan:		

HOJA DE ALEGACIÓN DE MÉRITOS A VALORAR POR LOS SERVICIOS PROVINCIALES

Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

(Todos los méritos que no estén justificados documentalmente en la forma que se determina en el baremo no serán tenidos en cuenta)

Situación Administrativa desde la que se concursa:	
<input type="checkbox"/> Activo con destino definitivo con toma de posesión de fecha: _____ <input type="checkbox"/> Activo en Expectativa de destino <input type="checkbox"/> Activo Reingresado <input type="checkbox"/> Excedente Voluntario por Interés Particular <input type="checkbox"/> Excedente Voluntario por Incompatibilidad <input type="checkbox"/> Excedente por Cuidado de hijo menor de tres años <input type="checkbox"/> Servicios Especiales por _____ <input type="checkbox"/> Otras: _____	
Centro de destino definitivo el curso actual y en el anterior.	LOCALIDAD Y PROVINCIA
Fecha de toma de posesión en la plaza desde la que se concursa	
Centro de Destino Provisional en el curso actual, en caso de no tener destino definitivo	LOCALIDAD Y PROVINCIA
En caso de no desempeñar función docente último centro de destino definitivo.	LOCALIDAD Y PROVINCIA

1.1.-CUERPOS DE CATEDRÁTICOS

1.1.1.- POR SER FUNCIONARIO DE CARRERA DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Documentación justificativa exigida en la convocatoria: Título Administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento

Indicar con una cruz:

SI NO

1.1.2 ANTIGÜEDAD EN LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS

Documentación justificativa exigida en la convocatoria: Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

A estos efectos, la antigüedad en los Cuerpos de Catedráticos, con anterioridad a la integración de los mismos, será la que tuvieran en el correspondiente cuerpo de profesores con la condición de Catedrático.

(espacio en gris reservado a la administración)

1.1.2 ANTIGÜEDAD EN LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS	POSESION			CESES			SERVICIOS			OBSERVACIONES	
DESTINOS	Día	Mes	Año	CAUSA	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
Años y meses de servicios efectivos prestados en el Cuerpo de Catedráticos											

1.2 ANTIGÜEDAD.

Documentación justificativa exigida en la convocatoria: Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

(espacio en gris reservado a la administración)

1.2 ANTIGÜEDAD		POSESION			CESES			SERVICIOS			OBSERVACIONES	
Apar-tado	DESTINOS	Día	Mes	Año	CAUSA	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
1.2.1	Años y meses de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.											
1.2.2	Años y meses de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior subgrupo.											
1.2.3	Años y meses de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE de subgrupo inferior.											
1.2.4	Años completos de servicios consecutivos como funcionarios de carrera con destino definitivo o en situación de adscripción en el extranjero o en función inspectora o en otros puestos.											
1.2.5	Años completos como funcionario de carrera en expectativa de destino (y años del primer destino definitivo para los funcionarios que participando por primera vez con carácter voluntario opten por la puntuación de este subapartado en sustitución del 1.2.4).											

2.2.- VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS:

Documentación exigida en la convocatoria:

- Subapartados 2.2.1, 2.2.2: **Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo**
- Subapartados 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5: **Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo**

(espacio en gris reservado a la Administración)

2.2.- VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS		POSESION			CESES			SERVICIOS			OBSERVACIONES	
Apar-tado	DESTINOS	Día	Mes	Año	CAUSA	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
2.2.1	Cargo de Director/a en centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas											
2.2.2	Como Vicedirector/a, Subdirector/a, Secretario/a o Jefe/a de Estudios y asimilados (ver disposición complementaria quinta, apartado 4 del baremo)											
2.2.3	Otros cargos directivos de centros públicos docentes (ver disposición complementaria quinta, apartado 5 del baremo)											
2.2.4	Jefe/a de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Asesor/a de Formación Permanente o Director/a de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica											
2.2.5	Puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa.											

Apellidos:	Nombre:	D.N.I.:
Cuerpo por el que se participa:		
Especialidades que se solicitan:		

HOJA DE ALEGACIÓN DE MÉRITOS A VALORAR POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

(Todos los méritos que no estén justificados documentalmente en la forma que se determina en el baremo no serán tenidos en cuenta)

(espacio en gris reservado a la administración)

APARTADO 1.3.1 DOCTORADO Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS:	DOCUMENTACION EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA	OBSERVACIONES	
Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa	Título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). Documento justificativo del mismo		
Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el cuerpo desde el que se concursa.			
Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.			
Por el título de Doctor en otras licenciaturas.			
Por premio extraordinario en otro Doctorado			
Por premio extraordinario en otras licenciaturas			

APARTADO 1.3.2 OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS (CONSIGNAR TODAS LAS TITULACIONES QUE SE POSEAN)	DOCUMENTACION EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA	OBSERVACIONES	
Titulaciones de primer ciclo (En ningún caso será valorable la primera titulación que se posea de esta naturaleza)	Títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.		
Titulaciones de segundo ciclo (En el caso de funcionarios del grupo A no será valorable la primera titulación que se posea de esta naturaleza)			

APARTADO 1.3.3 TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL	DOCUMENTACION EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA	OBSERVACIONES	
Grado Medio de Música y Danza	Títulos que se posean o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.		
Ciclo Elemental de Escuelas Oficiales de Idiomas			
Ciclo Superior de Escuelas Oficiales de Idiomas.			

2.1 Publicaciones

(Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1 y 2.1.2 sólo podrá puntuarse por uno de ellos)

(espacio en gris reservado a la administración)

SUBAPARTADOS	DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA	OBSERVACIONES	
<p>2.1.1. – Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la Organización Escolar.</p>	<p>En el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales.</p> <p>Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.</p> <p>En el caso de revistas, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>		
<p>2.1.2. –Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.</p>			
<p>2.1.3.- Méritos artísticos: a) Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. b) Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p>	<p>Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes</p>		

Apellidos:	Nombre:	D.N.I.:
Cuerpo por el que se participa:		
Especialidades que se solicitan:		

HOJA DE ALEGACIÓN DE MÉRITOS A VALORAR POR LOS SERVICIOS PROVINCIALES

(Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas)

Todos los méritos que no estén justificados documentalmente en la forma que se determina en el baremo no serán tenidos en cuenta

Situación Administrativa desde la que se concursa: <input type="checkbox"/> Activo con destino definitivo con toma de posesión de fecha: _____ <input type="checkbox"/> Activo en Expectativa de destino <input type="checkbox"/> Activo Reingresado <input type="checkbox"/> Excedente Voluntario por Interés Particular <input type="checkbox"/> Excedente Voluntario por Incompatibilidad <input type="checkbox"/> Excedente por Cuidado de hijo menor de tres años <input type="checkbox"/> Servicios Especiales por _____ <input type="checkbox"/> Otras: _____	
Centro de destino definitivo el curso actual y en el anterior.	LOCALIDAD Y PROVINCIA
Fecha de toma de posesión en la plaza desde la que se concursa Centro de Destino Provisional en el curso actual en caso de no tener destino definitivo.	LOCALIDAD Y PROVINCIA
En caso de no desempeñar función docente último centro de destino definitivo.	LOCALIDAD Y PROVINCIA

1.1 ANTIGÜEDAD.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA: Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

(espacio en gris reservado a la administración)

1.2 ANTIGÜEDAD		POSESION			CESES			SERVICIOS			OBSERVACIONES	
Apar-tado	DESTINOS	Día	Mes	Año	CAUSA	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
1.1.1	Años y meses de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.											
1.1.2	Años y meses de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior subgrupo.											
1.1.3	Años y meses de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE de subgrupo inferior.											
1.1.4	Años completos de servicios consecutivos como funcionarios de carrera con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concursa o en situación de adscripción en el extranjero o en función inspectora o en otros puestos.											
1.1.5	Años completos como funcionario de carrera en expectativa de destino (y años del primer destino definitivo para los funcionarios que participando por primera vez con carácter voluntario opten por la puntuación de este subapartado en sustitución del 1.1.4).											

2.2.- VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS:

Documentación exigida en la convocatoria:

- Subapartados 2.2.1, 2.2.2: **Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo**
- Subapartados 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5: **Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo**

(espacio en gris reservado a la administración)

Apar-tado	2.2.- VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS DESTINOS	POSESION			CESES			SERVICIOS			OBSERVACIONES	
		Día	Mes	Año	CAUSA	Día	Mes	Año	Años	Meses		Días
2.2.1	Cargo de Director en centros públicos a los que corresponda la vacante.											
2.2.2	Como Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios y asimilados en centros públicos a los que corresponda la vacante											
2.2.3	Otros cargos directivos de centros públicos a los que corresponda la vacante											
2.2.4	Cargos de coordinación didáctica											
2.2.5	Puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa.											

Apellidos:	Nombre:	D.N.I.:
Cuerpo por el que se participa:		
Especialidades que se solicitan:		

HOJA DE ALEGACIÓN DE MÉRITOS A VALORAR POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

(Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas)

Todos los méritos que no estén justificados documentalmente en la forma que se determina en el baremo no serán tenidos en cuenta

(espacio en gris reservado a la administración)

APARTADO 1.2 MÉRITOS ACADÉMICOS			
APARTADO 1.2.1 POR PREMIOS EXTRAORDINARIOS:	DOCUMENTACION EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA	OBSERVACIONES	
Por Premio en el último curso de Grado Superior de la especialidad por la que se concursa	Documento justificativo del mismo		
Por Mención Honorífica en el Grado Superior de la especialidad correspondiente al ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa	Documento justificativo del mismo		
Por Premio fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa	Documento justificativo del mismo		
Por Mención Honorífica en el fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa	Documento justificativo del mismo		
Por Premio o Mención Honorífica en especialidades diferentes a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa	Documento justificativo del mismo		
APARTADO 1.2.2 POR OTRAS TITULACIONES	DOCUMENTACION EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA	OBSERVACIONES	
Títulos de profesor, profesor Superior de Conservatorio, Escuela Superior de Danza, Canto o Arte Dramático diferente al alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa	Títulos que se posean o, en su caso los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13)		

APARTADO 1.3 MÉRITOS ARTÍSTICOS	DOCUMENTACION EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA	OBSERVACIONES	
Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con Depósito Legal, por Premios en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional	Los programas, críticas, ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes		
Por conciertos como Director, Solista, Solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos,...) realizados en los últimos cinco años	Los programas, críticas, ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes		

2.1 Publicaciones

(Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1 y 2.1.2 sólo podrá puntuarse por uno de ellos)

(espacio en gris reservado a la administración)

SUBAPARTADOS	DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA	OBSERVACIONES	
<p>2.1.1. - Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la Organización Escolar.</p>	<p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales.</p> <p>Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.</p> <p>En el caso de revistas, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p>		
<p>2.1.2. - Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.</p>	<p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>		
<p>2.1.3. Méritos artísticos: Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p>	<p>Los programa, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes</p>		